



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Verbal de pago por consignación promovido por ALPHA CAPITAL S.A.S. contra LUIS EDUARDO IMBACHÍ. Radicación 41001-41-89-004-2022-00678-00.

Al Despacho llega, procedente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, la demanda de pago por consignación presentada por la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S. en contra del señor LUIS EDUARDO IMBACHÍ, rechazada por competencia. El Juzgado del municipio de Teruel adujo que son competentes para conocer de este proceso los Jueces Civiles Municipales de Neiva, pues si bien en la demanda el accionante expresó que el señor LUIS EDUARDO IMBACHÍ tenía su domicilio en Teruel y que su dirección de notificaciones era la calle 67 No. 2W-63 del barrio Chicalá de Teruel, en los anexos de la demanda, se señalaba que el domicilio del demandado estaba ubicado en la calle 67 No. 2w-63 del barrio Chicalá de Neiva y no de ese municipio.

Se procedió a verificar lo dicho por aquella Judicatura, encontrando que, efectivamente, en el documento denominado "Solicitud de Cupo de Crédito de Libranza", se menciona que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, en el barrio Chicalá, que pertenece a la comuna 1.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del presente proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, de tal manera que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de pago por consignación, presentada por ALPHA CAPITAL S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO IMBACHÍ, por competencia.



SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GERMÁN ALONSO LOZANO BONILLA, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.